

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1972

No. 17.200

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 143 de 17 de Agosto de 1972; Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por un Préstamo por la cantidad de U.S. 10.000.000.00.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 121 de 29 de Septiembre de 1972; Por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No. 55 de 21 de Julio de 1972; Celebrado entre La Nación y Elias A. Rodríguez.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE No. 143 (de 17 de Agosto de 1972)

Por el cual se autoriza al ORGANO EJECUTIVO, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre de la Nación, se constituya en garante solidario de un Préstamo por la cantidad de U.S. 10.000.000.00

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO:

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Unica de Transporte S.A., es una empresa de utilidad pública dedicada a prestar el servicio público de transporte urbano en la ciudad capital.

Que es necesario mejorar las condiciones en que se viene prestando el citado servicio público.

Que es deber del Estado coadyuvar al mejoramiento del citado servicio público, dado que así contribuye en mejor forma a dar solución a una necesidad de la colectividad.

Que el Estado tendrá una participación equivalente al 51 o/o de las acciones de la empresa en referencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgue la garantía solidaria de

la Nación sobre préstamo pagadero dentro de un plazo de diez (10) años que obtendrá la CORPORACION UNICA DE TRANSPORTE, S.A., para la adquisición de autobuses y construcción de un terminal, destinado al servicio de transporte urbano. Esta garantía se concederá hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES (\$10.000.000.00) e incluirá el pago de intereses hasta el dos por ciento (2 o/o) anual sobre el tipo o tasa interbancaria Europea (EIER), aplicado sobre préstamos de seis meses y, en su caso, cargos bancarios por pago adelantado hasta un medio por ciento (0.5 o/o) anual y por saldos no utilizados hasta un medio por ciento (0.5 o/o) anual.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de LA NACION, firme los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Al préstamo de que trata el presente Decreto de Gabinete no se aplicará lo establecido en la Ley 4 de 2 de Enero de 1935 y sus reformas, referente a la tasa máxima de intereses permitidos.

ARTICULO CUARTO: La operación de crédito señalada en el Artículo Primero de este Decreto de Gabinete no pagará impuestos a gravamen al fisco, incluyendo el impuesto de timbre sobre los documentos respectivos. Pero los impuestos causados, el costo del aval y cualquier otra exoneración fiscal se considerarán como aportes del Estado, debiendo la Corporación Unica de Transporte S.A., emitir y entregar al Gobierno acciones totalmente pagadas, por un valor equivalente a dichos aportes.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2980

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/16.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elv Alfaro 4-11

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.
El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
DORA M. RELUZ B.
El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.
El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.
El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.
El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO Hijo.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNA LICENCIA

RESOLUCION No.121
(Panamá, 29 de Septiembre de 1972)

La Junta a que se refiere el Decreto 795
de 11 de junio de 1952 y en uso de la
facultad que le otorga el Artículo
2o. del Decreto 290 de 28 de
Octubre, reformado por el

Decreto 3 de 6 de enero
de 1971, dictado por
el Organo Ejecutivo
por conducto del
Ministerio de
Hacienda y
Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de 11 de julio del año
en curso, la firma POLITECNICA, S.A.,
representada por el señor Enmanuel Lyons, solicita
a este despacho por medio del Abogado Juan R.
Morales, se le conceda Licencia para establecer un
almacén de depósito en la planta alta del edificio
terminal del Aeropuerto Internacional Belisario
Porras.

Que en su memorial el abogado antes
mencionado manifiesta que su mandante está
dispuesto a cumplir con todas las obligaciones que
señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para
estar siempre dentro de la Ley.

Que entre estas obligaciones están las que
dispone el Artículo 9o. del Decreto 290 de 1970 y
que son la prestación de una fianza que será
señalada por la Contraloría General de la
República, para responder al pago del servicio
especial de vigilancia de las operaciones de que se
trata, al pago de los derechos correspondientes a la
mercadería importada, con los 3/4 del 10/o del
Valor F.O.B. de la mercadería que se vaya a
depositar, así como el pago de cien balboas
(B/.100.00) por la expedición de la licencia.

— Que con la solicitud se acompaña la Garantía
de Contrato No.C-11489 por la Cía General de
Seguros S.A., a favor del Tesoro Nacional por la
suma de B/.5,000.00 cuantía en la que fue la fianza
y con vencimiento el 18 de agosto de 1974. Al
igual que el cheque No.A9588-E por la suma de
cien balboas (B/.100.00) a favor del Tesoro
Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo
establecido en el párrafo anterior.

RESUELVE:

Conceder a Politécnica, S.A., de esta localidad
y de acuerdo al contenido de los considerandos de
esta Resolución, licencia para que pueda dedicarse
por el término de un año, que vencerá el 18 de

agosto de 1973, a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por conducto de la Receptoría de la Dirección General de Ingresos, los cien balboas (B/.100.00) a que se refiere uno de los considerandos de esta diligencia, y enviar a la Contraloría de la República, para los fines consiguientes, la fianza de Garantía que se menciona en estos mismos considerandos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DORA M. RELUZ
Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la
República.

CORALIA DE MORENO
Directora de Ingresos, a.i.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO No.55

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No.15 de 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos. Ing. NILSON A. ESPINO, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien en adelante se llamará El Patrocinador y ELIAS A. RODRIGUEZ, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No.8-107-46, quien ejerce el cargo de Agrónomo I en el Departamento de Recursos Naturales Renovables de este Ministerio, quien en adelante se llamará El Beneficiario, celebran el presente Contrato de beca, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PATROCINADOR SE OBLIGA A:

- a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del 15 de junio de 1972, con cargo a la Partida No.10.1.03.00.08.001 del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar un entrenamiento

en Aserrios, en Guayana Británica, Chile y Costa Rica.

- b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso, el reintegro al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

SEGUNDA: EL BENEFICIARIO SE COMPROMETE A:

- a) Asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.
- b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.
- c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.
- d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un tiempo no menor de ocho (8) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra Dependencia del Estado requiera sus servicios el Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

- e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional, las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

- f) El Beneficiario debe preparar cursos de adiestramiento a su regreso al país, para que por sí sólo o junto con otros

Beneficiarios que hayan recibido el mismo adiestramiento, transmita las experiencias y conocimientos adquiridos durante el período de la beca, a sus compañeros de trabajo, según se lo solicita su Jefe inmediato.

- g) El Beneficiario debe informar periódicamente sobre su aprovechamiento y presentar a la Comisión de Estudios de beca un informe técnico sobre los estudios realizados, los conocimientos adquiridos y la aplicación de los mismos a sus funciones regulares en el Ministerio antes de quince (15) días de la fecha de su regreso.

Y TERCERA: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todo los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente Contrato.

CUARTA: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dura la beca, de conformidad con el Artículo Noveno del Decreto No.17 de 7 de febrero de 1966.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato. El Beneficiario presenta como deudor solidario al señor ISIDRO SANTANA, panameño, con cédula de identidad personal No.2-39-916, con residencia en Pedregal, casa No.11-20, trabaja en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como Operador de Montacarga, planilla B. empleado 375, quien firma este contrato en señal de aceptación y se obliga solidariamente a resarcir a La Nación, mediante pago al Tesoro Nacional, las sumas que le corresponda pagar al Beneficiario, en caso de que éste último no cumpla con las obligaciones contraídas en este Contrato.

SEXTA: El presente Contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor de la República.

EL PATROCINADOR
ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería.

EL BENEFICIARIO
ELIAS A. RODRIGUEZ
Cédula 8-107-46

EL FIADOR
ISIDRO SANTANA
Cédula: 2-39-916

REFRENDO:

LCDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

República de Panamá.- Junta Provisional de Gobierno. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Panamá, 21 de Julio de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LCDO. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

JOSE A. TROYANO, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-secuestro - propuesto por DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, S.A., (DAESA) contra GERMAN TORRES CEBALLOS, se ha señalado el día veinticuatro -24- de octubre proximo, para que dentro de las horas hábiles de esos días, tenga lugar el remate de los establecimientos comerciales denominados Cantina "King Herman" y Salón Típico "Mi Montunita" y de todos los bienes existentes en dichos establecimientos, de propiedad del demandado, de conformidad con las bases establecidas en auto de 26 de julio de 1972.

Los bienes se describen a continuación:

"CANTINA KING HERMAN" y bienes existentes en dicho establecimiento:

SALON TIPICO O BOITE LA MONTUNITA y Bienes existentes en dicho local:

23	mesas (5 metal y madera forrada en fórmica)	69.00
135	sillas de metal	675.00
11	abanicos eléctricos de pared marca Mitsubishi electric, W-16-F	220.00
27	cajas de sodas vacías	4.00
5	botellas de Malta Vigor	0.50
2	cajas de cerveza Panamá (llenas)	3.00
11	botellas de soda vacías	0.25

Los siguientes artículos que a continuación se detallan (una caja vacía de cerveza Atlas, 9 botellas de cerveza Balboa vacía, 3 botellas de soda de Coca Cola vacías, una caja de Coca Cola vacía, 3 cajones de cerveza Panamá vacías de 6 cajas vacías, una caja de soda simple, una caja de soda Quinac, 6 cajas de Spur Cola, 2 cajas de Soda Canada Dry, 6 cajas de Cerveza Panamá, 3 cajas vacías de Cerveza Panamá, 3 cajas de sodas vacías, 7 cajas vacías de cerveza Panamá, 27 cajas llenas de botellas vacías de licor surtido, 3 cajas vacías de sodas surtidas, 10 botellas de soda Squirt vacías), los Peritos le dan un valor de

6	cajas de soda sabor naranja marca Canada Dry	9.00
7	cajas de soda Spur Cola, marca Canada Dry	10.50
3	cajas de soda Squirt llenas	4.50
3	cajas de soda Old Colony llenas	4.50
20	sillas de metal empaquetadas	120.00
300	botellas vacías de licores surtidos	3.00
	Cielo raso desprendible	300.00
	Nevera tipo display de 3 compartimientos, marca Imperial	500.00
2	cajas de soda llenas	3.00
1	botella de Ron Badía	3.50
2	botellas de Ron Cortez	4.00
1	botella de Seco Herrero	1.50
3	botellas de Seco Caballito	3.00
3	botellas de Ron Carta Vieja (1/2 botellas)	3.00
4	paquetes de cigarrillos Mentholados	0.80
3	paquetes de cigarrillos nacionales	0.60

Conjunto de diversidad de botellas de licores varios semi-usados que a continuación se detallan (1/4 de botella de Ginebra Champion, 1/4 de Ron Cortez, 3/4 de Royal House, 1/4 de Ron Badía, 1 dedo de Kentucky, 1/4 de Vermouth Romano y finalmente una silla de metal), peritos le asignaron un valor de

1	botella de Jerez Quina	1.00
29	botellas de sodas surtidas	1.45
16	botellas de soda Canada Dry surtidas llenas	0.80
17	botellas de Canada Dry, Club Soda	0.85
1	Quinac, soda	0.10
1	soda roja marca Canada Dry	0.03
3	platos plásticos para hielo	0.20
1	cubeta de meta, para hielo	0.20
7	paquetes de cigarrillos Mentholados	1.40
9	paquetes de cigarrillos Nacional	1.80
4	paquetes de cigarrillos Parliament	1.00
1	paquete de cigarrillos Marlboro	0.25
2	botellas Canada Dry, Ginger Ale	0.20
2	botellas de sodas Old Colony	0.10
1	botella de Malta Vigor llena	0.07
4	cajas de cerveza Panamá (pintas)	6.40

4	cajas de cerveza Cristal (pintas)	6.40
4 1/2	cajas de cerveza Panamá (pintas)	7.20
5	cajas de cerveza Panamá (con sus botellas vacías)	2.00
	Mostrador, luces y decorado	150.00
16	cajones vacíos de cerveza Panamá	4.80

TOTAL B/.2.151.25

Servirá de base para el remate la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.22.607.36), monto de la obligación en concepto de capital, costas, gastos e intereses; y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para la subasta no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5 o/o del avalúo de la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá para que sus posturas sean admisibles consignar el 20 o/o del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

El Secretario,
(Fdo.) JOSE A. TROYANO

L 541799
(Única publicación)

AVISO

Por este medio hago constar que mediante Escritura Pública No. 4001 de 23 de Junio de 1972 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, CARLOS CHUNG DOMINGO dió en venta a AGENCIAS DOMINGO, S.A., el establecimiento comercial denominado AGENCIA DOMINGO que funciona amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 20.241.

Por Agencias Domingo, S.A.
CARLOS CHUNG DOMINGO.

L- 543257
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MARIA DIAZ CORTES, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972).
VISTOS: —

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MARIA DIAZ CORTES, desde el día 25 de marzo de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores PEDRO JOSE DIAZ TORRES, GUILLERMINA DIAZ DE GRACIA, LUDOVINA DIAZ TORRES, TEMISTOCLES DIAZ TORRES, EPIFANIA DIAZ DE GRACIA, MARIA LETICIA DIAZ DE BALLESTEROS, FLOR MARIA DIAZ DE GRACIA, RICARDO JOSE ARGELIS DIAZ TORRES, OLGA VIODELDA DIAZ DE GRACIA y EDICTA DIAZ DE GRACIA, por sus condiciones de hijos del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos de mortuorios correspondientes;

QUINTO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos; (fdo.) Dora B. de Cedeño, la Secretaría".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaria de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se mantiene en secretaria a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 27 de septiembre de 1972.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño.
La Secretaria.

L— 543354
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio;

EMPLAZA:

A la señora DEOGRACIA FIDELINA ANGEL DE CHOY, mujer, mayor de edad, panameña, casada, y con domicilio actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo ATANACIO CHOY RUIZ.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de mil novecientos setenta y dos (1972), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

JOSE D. CEBALLOS
El Juez.

Aristides Ayarza S.
El Secretario.

L— 510251
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de NORBERTA DE TEJADA ó NORBERTA DIAZ VDA DE TEJADA, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS: —

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria de NORBERTA DE TEJADA ó NORBERTA DIAZ VDA. DE TEJADA, quien fué la misma persona, desde el día 9 de marzo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos conforme la voluntad expresada por la causante, los señores RAMIRO SIDONIO TEJADA DIAZ, RITO SERVIO

TEJADA DIAZ, REBECA SEPTIMIA TEJADA DIAZ DE BARES, REINA SOFIA TEJADA DIAZ DE MONTENEGRO y RUBY SINESIA TEJADA DIAZ DE QUIROS ó RUBY SONIA TEJADA DIAZ DE QUIROS, quien es la misma persona, y por sus condiciones de hijos de la causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testada, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Se tiene como partes en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes;

QUINTO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se mantienen en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de septiembre de 1972.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño.
La Secretaria.

L- 525754
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EUSTACIO RAMIREZ RODRIGUEZ se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTOS: —

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley; ADMITE la presente demanda y

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de EUSTACIO RAMIREZ RODRIGUEZ, desde el día 19 de septiembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores JOEL RAMIREZ SANCHEZ, SERGIA RAMIREZ SANCHEZ, por sus condiciones de hijos del causante y como esposa del mismo la señora PATROCINIA SANCHEZ DE RAMIREZ;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Director Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuorios correspondientes;

QUINTO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.—

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), y copias del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 29 de junio de 1972.

Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño.
La Secretaria.

L- 543355
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante escritura pública número 4299 de 8 de agosto de 1972, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor EMILIO EFREN PEREZ FERNANDEZ el establecimiento comercial denominado "BOITE EL CRIOLLO", el cual funciona en Vía España, final, sin número, ciudad de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de 1972.

HUGO MANUEL RANDINO DATRIS.

L 543212
(Tercera publicación)